

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ LUNES 14 DE JULIO DE 1823.

Cádiz 13 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 13 de Julio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la guerra acompañando listas de los individuos del cuadro del batallon de milicia activa de Búrgos que en la marcha de Alicante á Elche se pasaron al enemigo, y la de los que permanecieron fieles á sus juramentos; manifestando al mismo tiempo que S. M. habia tenido á bien mandar se diese de baja en el cuerpo á los primeros de que se trata, haciéndose mencion en los papeles públicos de tan vergonzosa conducta, formándoseles causa ademas, y en cuanto á los oficiales y soldados que se habian mantenido fieles á sus juramentos, se recomendase á los primeros á los generales del 2.º ejército de operaciones para los ascensos á que se hayan hecho acreedores, y á los segundos se les conceda una pension de 4 reales diarios. Las Cortes quedaron enteradas y mandaron pasasen estos documentos á la comision de guerra.

Asimismo quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acompañando una nota del número de secularizados que se hallan empleados en curatos, cuyo total ascendia á 1725.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el oficio remitido por el Sr. secretario del Despacho del mismo ramo acerca de lo conveniente que seria suspender por ahora el acuerdo de las Cortes, por el cual se mandó suprimir el año económico reduciéndolo al natural; la comision, en vista de las razones que el Gobierno exponia, siendo una de ellas la dificultad que habria en recaudar las contribuciones, si en las circunstancias actuales se llevase á efecto aquel decreto de las Cortes, era de opinion se acordase lo que el Gobierno proponia.

El Sr. Gomez Becerra se opuso á este dictamen manifestando que por muchos que fuesen los perjuicios que pudieran seguirse de la reduccion del año económico al natural, eran infinitamente mayores los que se seguirian de no llevar adelante la determinacion de las Cortes sobre este punto, y tendria muy malas consecuencias, pues el resultado del establecimiento del año económico habia sido muy funesto para los pueblos, y tal vez la causa del clamor general que hoy se observa, dimanado de los inconvenientes que trae consigo, pues resultaba siempre que mientras las Cortes comunican al Gobierno el resultado de las contribuciones, éste á las provincias y estas lo circulan á los pueblos y se hace el repartimiento, vence el primer plazo y se encuentran los pueblos con la carga de tener que pagar de una vez dos plazos, lo cual no podian hacerlo, siguiéndose á esto el medio tristísimo del apremio con que se les alligia.

Ademas (continuo el orador) otra observacion que no tiene menos fuerza que la anterior para hacer ver que los pueblos estan disgustados con el año económico, es que los plazos que él señala para el pago de contribuciones, caen fuera del tiempo en que se recolectan las cosechas, y por consiguiente les incomoda esto mucho; lo cual no sucede con el año comun, y pregunto yo que resultados producirá el que los pueblos observen que el día que de Angulema les vuelve el año comun, y el Gobierno constitucional se obstina en llevar adelante el año económico que tantos males les acarrea? Por estas y otras razones, soy de opinion que las Cortes desechando el dictamen de la comision, declaren que debe llevarse á efecto el decreto dado por las mismas.

El Sr. Canga. El objeto de las Cortes al acordar el año económico, ha sido el de acomodar á la apertura de las Cortes las

contribuciones que deban exigirse en el año; mas conociendo la comision de Hacienda que esto traia algunos perjuicios, propuso su suspension reduciéndolo al natural; pero se presenta ahora el Gobierno diciendo que hay dificultades insuperables en hacerlo así, y que no podria responder de los resultados, y por lo mismo se ha visto precisada la comision á dar su dictamen en la forma que lo hace, siendo bien cierto que si los motivos que el Gobierno alega hubiesen sido de otra especie, la comision no habria accedido á su peticion. La comision pues fundada en estas y otras razones espera que las Cortes se sirvan aprobar esta medida interina que exigen imperiosamente las circunstancias.

El Sr. Oliver, despues de pedir se leyese el art. 109 del reglamento (se leyó), dijo: Aun cuando el dictamen que se discute no se opusiese á lo prevenido en el artículo que acaba de leerse, como han visto las Cortes, siempre me opondria á él, pues por mas que he leído las razones que el Gobierno presenta, ni por mas que me he hecho cargo de las que ha expuesto el Sr. Canga, puedo convenir en que sea conveniente la suspension del decreto de las Cortes sobre esta materia. Como ha dicho muy bien el Sr. Gomez Becerra, se han seguido á los pueblos infinitos males del establecimiento del año económico, pues sucedia siempre que cuando se llegaba á hacer el repartimiento tenian los contribuyentes dos plazos vencidos, y se hallaban ya casi sin frutos para pagarlos; y de aqui se originaban los apremios y otros muchos males para los pueblos.

Esto ha producido que el pueblo español, que desde el restablecimiento del sistema constitucional, debia haber encontrado grandes ventajas en el sistema de hacienda, se halla con que siendo menores las contribuciones que ha pagado desde esta época, que la que pagaba anteriormente, le incomodan mucho mas aquellas, pues se le exige fuera de tiempo y de una vez lo que debia satisfacer en dos ó tres épocas. Fundado en estas y otras razones que la experiencia ha hecho evidentes, y que yo mismo he palpado siendo individuo de ayuntamiento, creo que las Cortes deben desechlar el dictamen de la comision, mandando llevar á efecto lo acordado en 20 de Marzo de este año.

El Sr. Isturiz contestó que habiendo manifestado el Gobierno que encontraba grandes inconvenientes en abolir desde luego el año económico, la comision no habia podido hacer otra cosa sino pedir que se suspendiese la determinacion de las Cortes por la que se substituyó el año civil; y que todos los argumentos de los Sres. preopinantes no probaban otra cosa sino que algun día será necesario el cumplimiento de lo acordado por las Cortes á peticion del Sr. Becerra, relativo á la substitution del año natural.

Habiéndose declarado el dictamen bastantemente discutido se declaró no haber lugar á votar.

La comision segunda de Hacienda, en vista de una proposicion de los Sres. Galiano, Isturiz, Zulueta y Abreu, relativa al metto de pagar los vitalicios, y de una exposicion de los procuradores de los comisionados del fondo de vitalicios de Cadiz, opinaba que debia pasar todo al Gobierno, á fin de que lo devolviese luego á las Cortes con el informe de la diputacion provincial y ayuntamiento de Cadiz.

El Sr. Isturiz se opuso á este dictamen, y habiendo contestado el Sr. Alvarez (D. Elias) á las observaciones hechas por su señoría, quedó aprobado el dictamen por 45 votos contra 43.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del señor Alvear.

Removidos los estorbos, y sueltas, en lo posible, todas las trabas que encadenaban la libre circulacion de las propiedades territoriales en el año de 1811, principal ó unico motivo por el que en juicio de la comision encargada de estender el proyecto de Constitucion, se suspendia y suspendio el efecto del art. 92 de ella, pido á las Cortes se sirvan en la actualidad decretar lo que

334
 siguiente: 1.º Se declara haber llegado ya el tiempo de que pueda y deba tener efecto el art. 92 de la Constitución de la monarquía, promulgada en esta ciudad en el año de 1812, por el que se requiere, además de lo prevenido en el 91, que para ser diputado de Cortes se tenga una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.—2.º La cuota de la renta será de 1,000 ducados ó 11,000 rs. vn., y los bienes de que haya de provenir, de los predios rústicos y urbanos; pero si el ciudadano además de propietario fuese agricultor, ó ejerciese constantemente algun otro género de industria útil, de la que perciba también sueldo, haber ó interés, bastará que aquellos le puedan producir en arrendamiento, ó le produzcan, la mitad de la cuota referida para ser elegido.—3.º Lo que estos artículos expresan se tendrá por constitucional como si estuviese puesto al pie de la letra en el 93 de la Constitución, según allí se previene, y empezará á regir para la elección de diputados en las legislaturas de los años de 1824, 25 y siguientes: para lo cual el Gobierno expedirá las órdenes y reglamentos conducentes.

Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión primera de Legislación.

La comisión de Instrucción pública, habiendo examinado el reglamento de la dirección general de estudios presentado por la misma, opinaba que debía aprobarse con las alteraciones que había hecho en él.

Se leyó dicho reglamento, y se declaró haber sido esta su segunda lectura.

Se leyó una proposición de los Sres. Somoza, Velasco y Afonso, pidiendo se excite el zelo y actividad de la comisión de Legislación para que dé su dictamen sobre una proposición que tuvieron el honor de hacer en la última legislatura ordinaria, relativa á la supresión de los tribunales de la Rota, Castrense y otros. Se mandó pasar á la comisión de Legislación.

La de Corrección de estilo presentó ya visados varios decretos de las Cortes, que se hallaron conformes á lo acordado por las mismas.

El Sr. Presidente señaló los asuntos que se discutirían en la sesión inmediata, y levantó la de este día.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Concluyen los decretos de la llamada junta gubernativa de Lima.

La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente:

1.º Todos los habitantes de esta capital, menos los exceptuados por la ley, desde la edad de 15 años hasta la de sesenta se alistarán en los cuerpos cívicos de la Guardia, peruanos y patrióticos, en el término de cuatro días; los que no lo hubiesen verificado pasarán al servicio de los de línea sin término si no llegan á 45 años de edad; y los que la excedan serán destinados á los hospitales militares.

2.º Cumplidos los cuatro días predichos, en los tres siguientes recorrerán los comisarios de barrio todas las casas ó habitaciones del que le corresponda; y si encontrasen algun individuo sin voletó de alistamiento, lo harán aprehender y conducir á la prevención de cualquier cuartel para que sufra la pena señalada.

3.º Vencido el plazo de los siete días expresados, todos los que se encontrasen sin voletó por las partidas de recluta que saldrán al efecto de cada uno de los cuerpos cívicos, serán aprehendidos, y se dará parte precisamente al gobierno del barrio y cuartel en que habitaban, para publicar el nombre del comisario negligente, é imponerle además la pena que se creyese oportuna.

4.º Todo lo prevenido en los tres artículos anteriores con respecto á los habitantes de esta capital deberá entenderse con los que se hallen siete leguas en contorno de ella, quienes para el alistamiento tendrán seis días de término en lugar de cuatro, como también los comisarios de los valles siete días de plazo en lugar de los tres asignados para los de los barrios.

5.º Todo voletó de excepción ó licencia final expedida antes de la fecha de este decreto se tendrá por insubsistente, no debiéndose renovar sino las que fuesen absolutamente necesarias.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de la Guerra. Dado en el palacio de la suprema junta gubernativa en Lima á 8 de Febrero de 1823.—4.º = 1.º de la república. = La

Mar. = Alvarado = Salazar y Baquejano. = Por orden de S. E. = Tomas Guido.

—La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado ordena lo siguiente:

1.º Los jueces de cuartel en el término de tercero día darán cuenta al presidente del departamento para conocimiento del Gobierno de todas las mulas de coche y tiros que haya en las casas de sus respectivos cuarteles, y tanto dichas mulas, como los tiros, quedarán á disposición del Gobierno para usar de estos auxilios oportunamente.

2.º Los años que ocultasen las mulas ó tiros que tuviesen las perderán, y se les impondrá la multa de mil pesos.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de la Guerra. Dado en el palacio de la suprema junta gubernativa en Lima á 8 de Febrero de 1823.—4.º = 1.º de la república. = La Mar. = Alvarado. = Salazar y Baquejano. = Por orden de S. E. = Tomas Guido.

Oficios dirigidos por el Gefe Político de Puerto-Rico al Gobernador de la Martinica.

Excmo. Sr. = Con la mayor sorpresa ha llegado á nuestra noticia que la fragata mercantil española la Veloz Mariana con cargamento de 8000 pesos fuertes en plata y valor de 4000 en primas y otros artículos, ha sido conducida desde las islas terceras á ese puerto por un buque de guerra francés y detenida en él á pesar de las reclamaciones que oportunamente se han hecho. Solamente noticias que se nos han comunicado por todas partes y de un modo indudable, nos obligan á creer un acontecimiento tan contrario al derecho de gentes y á la buena armonía que ha existido entre ambas naciones. Se ha detenido y conducido con grave perjuicio desde los mares de Europa á un puerto francés de las antillas, ó por mejor decir se ha apresado (porque hasta el presente no es otra cosa que un apresamiento) á un buque español que navegaba pacíficamente bajo la buena fe de los tratados y de la amistad entre las dos naciones: sin existir declaración alguna de guerra y sin otros antecedentes que miserables anuncios á los que podrá ó no seguirse aquella; pero que no dan un derecho para detener ni apoderarse de las propiedades españolas mucho tiempo antes de estar declarada. Por un acontecimiento como el actual muy pocas veces presentado entre las naciones civilizadas y desde que la conveniencia recíproca, y el sagrado derecho de propiedad establecieron leyes comunes á todos, y necesarias al bien estar del género humano, nos vemos en el caso de hacer á V. E. las mas energicas reclamaciones autorizadas para ello por la justicia, y por el carácter con que nos ha revestido la nación Española una é indivisible. = Sirvase oír las V. E. y decretar la libertad de la fragata Veloz Mariana, porque así lo mandan la justicia, la reciproca correspondencia y el derecho público de las naciones; y porque de esta manera nos encontraremos fuera del caso sensible de hacer iguales detenciones. = Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto Rico 16 de Abril de 1823. = Francisco Gonzalez Linars. = A S. E. Mr. Douzelot, teniente general gobernador y administrador por el Rey de la isla Martinica.

Excmo. Sr.: Si la voz pública llegada á nosotros nos hizo en 16 del actual dirigir á V. E. la justa reclamacion sobre la estraña é indebida retención de la fragata mercante la Veloz Mariana, ahora que lo sabemos oficialmente y tenemos en nuestro poder notas auténticas de la injusticia de su apresamiento, y del indigno trato que se ha dado á sus oficiales y pasajeros, no nos es posible dejar de dirigirnos otra vez á V. E. Confesamos con sinceridad cuan extraña nos ha sido la conducta observada por el navio «le Jean Bart» en un siglo en que las luces han hecho tantos progresos en la civilización humana; y por individuos de una Nación ilustre que supo derramar no ha mucho tiempo torrentes de sangre antes que sufrir la menor influencia del despotismo y la arbitrariedad. Bajo pretextos tan inesperados como superficiales é insignificantes, y en el 22 de Febrero último cuando la paz y la reinado entre las dos naciones: sin declaración alguna de guerra, sin legítima ni aun bien cononestada causa, el pabellon español ha sido atrocemente insultado por un respetable individuo de la marina francesa, atacada la propiedad de súbditos españoles, y condenados á estos á una situación tan degradante como jamas ni pudieron ni debieron esperarla en el reinado de S. M. Cristianísima Luis XVIII.

Si una ilusión pasajera, pero peligrosa al iluso; ha podido contar con la situación de la Monarquía española, que se cree difícil y crítica, el tiempo dirá que es vergonzoso engañarse por las apariencias. Si se ha ofendido tan indignamente el nombre español, porque se cuenta con las amenazas de personas que tan poco honor reciben al hacerlas, y con la sumisión de montones de esclavos que corren á la muerte por conservar sus cadenas y el fausto de sus bárbaros opresores; no ha pasado el tiempo en que los vencedores de Arapiles, Victoria, San Marcial, Tolosa y otros mil lugares vuelvan á probar la verdad de que no se ofenden impunemente el honor de un pueblo que contento con sus virtudes y sus libertades es inalterable en la buena fe de sus tratados, y en el decoro debido á sus amigos. V. E. se servirá perdonarnos la expresión que excita en nosotros un ultraje inesperado y recibido por individuos de una Nación que á pesar de los enormes males con que cubrió al suelo de España, y de los mas justos motivos para un aborrecimiento eterno, no ha recibido de nosotros sino un olvido absoluto de nuestras ofensas y testimonios incontestables de nuestras virtudes. V. E. debe confesar que no se pueden oír pasivamente nuevos y tan escandalosos insultos, sin hacer recuerdos tan dolorosos.

Así pues como agentes del Gobierno español en esta isla, es de nuestro deber dirigirnos otra vez á V. E. para reclamar como injusta, indebida y escandalosa la detención de la fragata mercante española la *Veloz Mariana*. Solo en el delirio de una pasión podría darse por pretexto, y esperar el ser creído, el que un buque mercante armado con 24 cañones (aunque cargado con mas de un millon de pesos fuertes) tratase de ofender atacar y batirse con un navío de guerra de 74. El juicio mas débil da á este miserable pretexto el lugar que se merece. Sirvase V. E. llevar á su consideración nuestros justos reclamos, y disponer que la fragata detenida sea entregada inmediatamente á su capitán y sobre cargo, evitándonos V. E. disgustos y pasos muy ajenos de la buena armonía no interrumpida hasta esta fecha. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 24 de Abril de 1823. = Francisco Gonzalez Linares. A. S. E. Mr. Conde Douzelot, teniente general, gobernador y administrador de la isla de Martinica. = E. copia conforme. = Ramon Carpegna.

Los documentos anteriores demuestran á las claras el concepto que debemos formar de las promesas del Gobierno francés. El duque de Angulema en su proclama del 2 de Abril dirigida á los españoles, dijo: «La Francia no está en guerra con vuestra Patria. Todo se hará para vosotros y con vosotros. Los franceses no quieren mas que ser vuestros auxiliares.» En 3 de Abril decía á sus tropas: «Vamos á restablecer en un país devorado por la anarquía el orden necesario á la felicidad y á la seguridad de los dos Estados.» El ministro de la marina francesa, despues de copiar todas estas expresiones y protestas, en que están embebidas las *intenciones generosas* del duque de Angulema, continúa diciendo á todos los comandantes de buques franceses «La marina Real halla la regla de su conducta en estas declaraciones generosas, que son la expresión fiel de las intenciones y voluntad del Rey,» y pasa despues á dictar sus órdenes. En una de ellas se dispone que «no serán apresados mas que los buques españoles de guerra.»

A pesar de las *generosas intenciones* del duque de Angulema, que son la fiel expresión de la voluntad de Luis XVIII, á pesar de las órdenes del ministerio francés de Marina, y á pesar también de que estas y aquellas son para el estado de guerra; la «*Veloz Mariana*» fragata mercante fue apresada por un navío francés de 74 cañones, cuando todavía estábamos en paz, y conducida desde los mares de Europa á un puerto francés de las Antillas. Este ejemplo y otros infinitos que tenemos á la vista, nos manifiestan que la paz con los franceses nos es mas perjudicial que la guerra; que las *generosas intenciones* de su Gobierno, traducidas á buen castellano, son en la práctica latrocinios por tierra y piraterías por mar; y en la parte especulativa, perfidia, desvergüenza é hipocresía grosera. La «*Veloz Mariana*» tuvo la desgracia de encontrarse en el mar con un navío francés que la halló *infraganti*, esto es, cargada con mas de un millon de pesos fuertes, delito imperdonable con arreglo á las *generosas intenciones* del Gabinete de las Tullerías, y cuyo castigo es necesario para destruir la anarquía, restablecer el orden, y asegurar la felicidad de los dos Estados. Imposible parece tanta perversidad en las acciones, tanta desfachatez en el language, y tanta villanía en los sentimientos.

La contrarrevolucion de Portugal que ha destruido el sistema

constitucional de aquel reino, es uno de los sucesos mas funestos que pueden afligir el ánimo del hombre justo. Lejos de observarse en este espantoso trastorno algun respecto á los derechos que dió Dios á los pueblos de procurar su bien estar, y de mejorar sus instituciones sociales segun lo exijan los tiempos y la necesidad, se desconoce de tal manera este principio, que en todos los decretos del Rey, en todas las proclamas de las nuevas autoridades, y en todas las felicitaciones que le dirigen diferentes corporaciones, especialmente las eclesiásticas, solo se habla de los derechos sagrados é inalienables de la corona, á los cuales deben someterse enteramente los de la Nación. Al sistema constitucional tan solemnemente establecido, consentido y jurado por el mismo Rey y por toda la Nación portuguesa se le llama impío, nefando y revolucionario, y á sus autores, es decir, á aquellos mismos á quienes poco ha se les daban los honoríficos dictados de libertadores de la Patria y de restauradores de la Nación, se les insulta con los injuriosos epítetos de facciosos, de rebeldes, de tiranos y enemigos públicos. El amor á la Patria se califica de orgullo filosófico, y el deseo de reformar sus leyes, y de dirigirlas á la felicidad común, es segun los absolutistas una verdadera impiedad, un sacrilegio. No debe haber mas voluntad que la del Soberano: si este tiene á bien reformar los abusos introducidos por el tiempo, lo hará, y si nó quiere condescender con el voto público, no hay mas remedio que sufrirlo humildemente, pues el representar en nombre de los pueblos es poco menos que atentar contra la Majestad.

Ya no se habla en Portugal de dar á la Nación la Constitución prometida arreglada á las luces del siglo, pues solo se piensa en celebrar el triunfo del poder absoluto y en arrancar de raíz hasta la última idea de libertad. Los poetas adulan á porfía al partido vencedor, y una Señorita que se llama Doña Maria Amalia de Gouvea Pinto Becerra de Lima ha publicado una oda en que da el dictado de Semi-dioses al Rey y á la Reina de Portugal.

El honrar, respetar y amar á los Reyes es muy justo, pero el servilismo es tan bajo que si descendieran del cielo á gobernar la tierra los corrompiera con sus torpes adulaciones.

En fin aquel reino desgraciado ofrece en su contrarrevolucion el cuadro mas triste y lastimoso, pues no ha quedado en él un solo rincón donde sea vindicada la buena causa de los ultrajes que le hacen todos los días los abominables secretarios del poder absoluto y el ciego fanatismo de un populacho alucinado que desconoce á sus verdaderos bienhechores y los asesina con las mismas cadenas que le han quitado de los pies.

Segun se infiere de los papeles ingleses, el empréstito de 23 millones de francos *de cinco* que el gobierno francés trata de abrir en Inglaterra es mirado con horror por los usos infames á que esta destinado. Los mas distinguidos capitulistas de Londres han visto con indignación la propuesta, y se ha dado por ofendido su honor de que se les haya creído capaces de contribuir con sus caudales á una empresa inícu y sacrilega que tiene por objeto la esclavitud de España y la del genero humano.

El *Journal de Paris* francés, en su numero del 17 de Junio, conociendo la dificultad de que el empréstito se realice, atendida la honradez característica de la Nación inglesa y el interés que ha tomado á favor de la libertad e independencia de España, quiere persuadirnos que los 17 millones de libras esterlinas (cerca de 1,700 millones de reales) á que asciende la cantidad que solicita, «no los necesita la Francia para continuar la guerra con España, porque la guerra estará concluida segun todas las probabilidades, antes que llegue el día de formalizar el contrato, ó al menos antes que se haya entregado alguna parte considerable del capital.» (1) Muy floridas son las esperanzas del *Courier*, esto es,

(1) Si la Francia se ve precisada á tomar prestados (si encuentra quien se los de) 1700 millones, ¿que se ha hecho del estado floreciente de su hacienda pública tan ponderado por los *ultras* en sus Camaras legislativas, y de las promesas solennes mil veces repetidas á la Nación francesa de que el erario no sufriría ni se aumentarían las contribuciones con motivo de la guerra de España? Y si efectivamente el Gobierno francés no necesita el empréstito para continuar esta guerra ¿cuáles son los otros apuros en que se encuentra de poco tiempo á esta parte el Gabinete de las Tullerías que juzga necesario prevenirse con una cantidad tan enorme para cuanto este concluida la guerra de España? ¿Qué piensa? ¿Qué medita? ¿Que proyectos ulteriores tiene preparados? Estas cuestiones merecen fijar la atención pública de Europa, alarmar á todos los Estados del mundo y á los hombres que aman la justicia, el honor y la libertad.

de los que le han comprado el honor, le suministran los pensamientos y le pegan los solismas; pero día llegará en que se marchiten y se avergüence de haber prostituido su razón y su pluma á los furiosos de la ambición y á los planes infames del despotismo universal.

Tal es el odio que aquel periodista manifiesta ó está encargado de manifestar contra la suscripción abierta por la noble y generosa nación inglesa para sostener la causa de la libertad en España, que tiene la osadía de expresarse contra los suscritores del modo siguiente: "Cuando nosotros (los ingleses contribuyentes entre los cuales no tiene razón para contarse á sí mismo) les damos (á los españoles) ó á lo menos tratamos de darles el dinero que necesitan, cuando les auxiliamos voluntariamente, cuando les enviamos con un donativo espontaneo armas, uniformes y municiones, damos á entender que un gran número de súbditos del Rey recelan de la política extranjera de S. M., y trastornan en cuanto pueden las solemnes garantías que ha dado á sus aliados." Este lenguaje es demasiado duro, pero debe disimularse en el *Courier* porque el penetrante dolor que le causa la suscripción y sus circunstancias le obliga á desahogarse con esta calumnia que le sirve de cordial.

En el mismo número del 17 forja una carta, fecha en Bayona el día 9; y para dar autoridad á su contenido asegura que es de una persona que no está bien con los realistas. Entre otras cosas curiosas dice: "Ya hemos observado que los sacrificios pecuniarios y la intriga han triunfado de los esfuerzos de los constitucionales, y han introducido el desorden hasta en Sevilla, donde el partido anti-constitucional espera con impaciencia á las tropas francesas. En atención á esto se ha resuelto hacer que las dos divisiones de Bordesoult y Bourmont marchen rápidamente á Sevilla; la primera directamente por Ciudad-Real á Sierra-Morena, Córdoba y Ecija, y la segunda por Trujillo, Llerena y Carmona. Constan de 160 hombres, cuatro brigadas de artillería, y van provistas de mucho dinero contante, porque deben pagarlo todo, hasta las mas pequeñas bagatelas.... (2). Todo está preparado de antemano (3), de modo que donde haya poca guarnición será difícil que los constitucionales resistan el furor de un populacho ignorante y corrompido." (4).

ARTICULO DE OFICIO.

El gefe político superior de Puerto-Rico con fecha de 25 de Abril último, da cuenta á S. M. de que sabia por conducto seguro que el presidente Boyer habia publicado una proclama, por la que prohibia en los puertos de Hayti el comercio de los buques procedentes de cualquiera de las Antillas y del Nuevo-Mundo, admitiendo únicamente los que procedan de las metrópolis y Estados-Unidos, cuya disposición debia empezar á observarse des-

Parece que el citado periodista no ha procedido con prudencia en esta ocasion, dando lugar á que sus lectores reflexionen sobre los proyectos ulteriores del pabellon Marsan, que aunque bien conocidos de todos no debió el *Courier* descubrirlos tan á las claras. Este articulo no merece lo que se paga por los otros, y el editor bien podria contentarse con dos pesetas.

Con todo si los proyectos son para despues de concluida la guerra de España el término está muy lejos, si ha de concluirse del modo que los *ultras* quieren; y acaso en ella derramarán su sangre los hijos de los biznietos de los ministros actuales de Francia, y de los que entren en su lugar si no mudan de ideas. Por lo demas nosotros deseamos vivir en paz con tel que conservemos el honor, la independendencia y la libertad; y si no, no.

(2) ¿Para qué quieren pues los muchos millones y... otras *bagatelas* que han robado y están robando en Aragon, Madrid, Sevilla, Vizcaya, Navarra, Valencia, y en cuantos países han puesto los pies?

(3) Tiempo han tenido de prepararlo desde principios del año 20.

(4) Buen modo tienen los *auxiliares* de tratar á sus aliados. Pero ni estos merecen mas ni aquellos pueden dar otra cosa. Una religion hipocrita y feroz, el desca del latrocinio, el desprecio absoluto de la moral, el convencimiento interno de su propia bajeza, en suma, todos los sentimientos mas degradantes y antisociales forman los vinculos de union y simpatía entre los auxiliadores y auxiliados. El pabellon Marsan tiene la gloria, sin que nadie se atreva á disputársela, de reunir bajo sus banderas, entre algunos hombres homialos que no merecian militar en ellas, todo lo que hay de mas vil y pífido, de mas atroz y detestable sobre la tierra.

de 1.º de Mayo, y ademas que, segun el resentimiento que se advertia en la citada proclama, se dirigia mas particularmente á sus vecinos; puesto que en ella los acusa Boyer de no haber respetado su pabellon, y de continuar en el tráfico de sus hermanos y semejantes.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de las facultades que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º Las alhajas de oro y plata que se hallan depositadas en poder del reverendo obispo de la Havana pertenecientes al suprimido convento de Betlemitas, y cuantas hubiere en dicha ciudad de igual procedencia, se pondrán á disposición del Gobierno, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 1.º de Octubre de 1820 sobre reforma de Regulares.

Art. 2.º Su importe ha de reintegrarse al Crédito público con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 10 de Mayo proximo.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que desde luego pueda negociar caudales sobre su valor con casas nacionales ó extranjeras, aplicándolos privilegiadamente á la compra de fusiles y pertrechos de guerra. Sevilla 8 de Junio de 1823. = Tomas Jenner, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Bartolomé Garcia Romero y Bernal, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz a 30 de Junio de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola.

Lo comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 30 de Junio de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Habiéndose anulado los privilegios concedidos á la casa de Gordon y Murfi de Londres por decreto de las Cortes de 4 de Agosto de 1820, solo tiene derecho esta casa á las resultas de la liquidación que debe hacerse en virtud de la transacción celebrada en 1.º de Abril de 1816 entre ella y el Gobierno de S. M., para cuyo solo efecto se declara válida y subsistente. Art. 2.º Para proceder á esta liquidación y concluir este negocio sin ulterior recurso, se autoriza plenamente al Gobierno para terminar por medio de árbitros, con arreglo á los arts. 280 y 281 de la Constitución; pero cuidando escrupulosamente de que en el compromiso se señalen todos los objetos que los compromisarios deben abrazar en su laudo, y singularmente el derecho de intervención y aforo de los algodones. Art. 3.º Hasta el fallo definitivo de los árbitros continuará la retención de fondos decretada por el Gobierno en 7 de Agosto de 1820 en calidad de garantía de los derechos del Estado. Sevilla 26 de Mayo de 1823. = Joaquín Maria Ferrer, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Bartolomé Garcia Romero y Bernal, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En el Real Alcazar de Sevilla á 2 de Junio de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola. Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcazar de Sevilla de Junio de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

A pesar de todos los esfuerzos del almirante frances que bloquea este puerto, en los 28 dias que han transcurrido desde el 16 de Junio hasta el presente, han entrado 287 embarcaciones casi todas cargadas de trigo, harina y otros viveres, prescindiendo de las grandes cantidades que se conducen por tierra.